

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GUBIERNNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 403.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Por el Ministerio de la Gobernacion, se ha dirigido á este Gobierno, la Real orden fecha 30 de Octubre último, del tenor que sigue.

«He dado cuenta á S. M. del expediente sobre distribucion de los treinta millones adjudicados al ramo de Beneficencia, del crédito extraordinario concedido para obras públicas por la ley de 1.º de Abril de 1859.—Y considerando 1.º Que el costo de las obras de establecimientos provinciales y municipales que se estiman necesarias, segun los datos remitidos por los Gobernadores de las provincias, ascenderia mas de noventa y dos millones de reales—2.º Que las obras necesarias en establecimientos generales, que son las que se sostienen con fondos del presupuesto general del Estado costarian tambien sumas muy crecidas.—3.º Que cubriera únicamente las mas apremiantes necesidades de la Beneficencia general, solo se podrán aplicar á la provincial y municipal diez millones ochocientos mil reales—4.º Que de distribuirse esta suma entre las cuarenta y nueve provincias del Reino, no tocaria á cada una de ellas mas que una corta cantidad, con la cual poco ó nada podria hacerse.—5.º Que por ser insuficiente la partida de treinta millones para los fines á que se la destina ha de quedar desatendida forzosa-mente la mayor parte de las necesidades del ramo en la materia de que se trata.—6.º Que en tres de las provincias del Reino no se necesitan obras, y en otras diez y seis el costo de las que se consideran necesarias, ascenderá solo respectivamente de ciento á setecientos mil reales; pudiendo, por consiguiente ejecutarse en algunas de ellas todas las obras proyectadas, y en otras las mas indispensables, con bienes propios de la Beneficencia y fondos de los presu-

puestos provinciales y municipales segun corresponda.—7.º Que los presupuestos de obras de las treinta provincias restantes importan respectivamente de uno á diez millones de reales.—8.º Que por ser obligacion de las provincias y municipios el sostenimiento de la beneficencia provincial y municipal, no deberán considerarse sino como un mero auxilio las partidas del presupuesto extraordinario que se concedan para obras de establecimientos de tal carácter, y las provincias á quienes se otorgue este beneficio, habrán de quedar obligadas á emplear en las mismas obras fondos de su pertenencia.—9.º Que las diez y seis provincias antes mencionadas, aun invirtiendo la totalidad de la suma presupuesta para obras, no gastarian en este objeto mas que cualquiera de las otras treinta, sin contar lo que á cada una de estas últimas pueda librarse de la citada partida de treinta millones—10.º Que habiendo de ser muy cortas las sumas que á estas provincias se concedan, no conviene hacer distincion alguna entre unas y otras, sino por el contrario dar á cada una de ellas la mayor cantidad que sea posible, á fin de que en todas se haga, ya que no lo que fuera de desear, algo siquiera de lo mas absolutamente preciso; la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer: 1.º Que se destinen á obras de establecimientos provinciales y municipales de beneficencia diez millones ochocientos mil reales. 2.º Que de esta suma, se destinen trescientos sesenta mil reales á cada una de las provincias de Alabete, Alicante, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cadiz, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Soria, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza; con la condicion de que en todas estas provincias, se invierta por lo menos en obras de fondos provinciales y municipales y bienes de propios de los establecimientos del ramo, una cantidad doble de la que como mero auxilio se les concede del presupuesto extraordinario y bien entendido que la provincia gastará de fondos propios y bienes de la beneficencia provincial el doble de la parte de esta cantidad que se aplique á establecimientos de tal carácter, y el municipio asimismo, el doble de lo que destine á cosas municipales de fondos de su pertenencia y bienes de la beneficencia municipal. 3.º Que inmediatamente se convoque á reunion extraordinaria á

las Diputaciones de estas treinta provincias, á fin de que señalen la cantidad con que han de contribuir al costo de las obras, en la inteligencia de que dicha suma habrá de realizarse en seis años á lo mas.—4.º Que los Ayuntamientos fijen tambien las partidas que podrán invertir en obras municipales y el número de años en que les será dable facilitarlas, entendiéndose igualmente que estos años, no deberán ser mas de seis. 5.º Que se excite el celo, caridad y patriotismo de las Diputaciones y Ayuntamientos, á fin de que voten para el importantísimo objeto de que se trata la mayor suma que sea posible. 6.º Que los Gobernadores en vista de los fondos disponibles al efecto los cuales, con arreglo á lo preceptuado, no habrán de ser en ninguna de las treinta provincias mencionadas menos de un millon ochenta mil reales determinen de acuerdo con las Juntas provinciales y municipales del ramo, la obra ú obras que deban ejecutarse. 7.º Que los Gobernadores remitan á este Ministerio un expediente en que conste: 1.º la cantidad votada por las Diputaciones y Ayuntamientos; 2.º los bienes propios de los establecimientos de que se pueda disponer; 3.º la obra ú obras que hayan de verificarse; y 4.º los planos y presupuestos de las mismas como igualmente cualesquiera otros documentos necesarios para la resolucio definitiva de los expedientes mencionados en el caso de que tales documentos no hayan sido ya remitidos á este Ministerio. 8.º Que dichos expedientes tengan ingreso en este Ministerio á los veinte dias de recibirse esta circular en los Gobiernos de provincia, si ya estuviesen formados los planos y presupuestos de las obras que se decida ejecutar, y á los cuarenta dias, en caso contrario. 9.º Que los Gobernadores de las provincias den parte á este Ministerio por la via ordinaria ó bien por el telégrafo, si así se considerase necesario ó de cualquier obstáculo que se ofrezca y por sí no puedan allanar. 10.º Que se haga presente á las Diputaciones y Ayuntamientos de las provincias á que no se concede auxilio ninguno, la necesidad de que anualmente consignen en sus presupuestos respectivos la mayor cantidad posible; á fin de que con estos fondos los bienes propios de la beneficencia y cualesquiera otros recursos que se logre arbitrar, se realicen las obras necesarias en los establecimientos de las mismas provincias. 11.º Que los Gobernadores instruyan y remitan los expedientes de obras que con los expresados fondos se

deban hacer; limitándose á manifestar cuales sean estas obras, cuando los expedientes relativos á ellas existan ya en este Ministerio. 12.º Que se recomiende la mayor eficacia y el mas vivo interés en el despacho de estos asuntos á todos los Gobernadores, Diputaciones, Ayuntamientos, Juntas de Beneficencia, Secretarios de las mismas, Directores de establecimientos del ramo, Arquitectos que hayan de entender en la formacion de planos y presupuestos y demas funcionarios llamados á intervenir en el particular; haciendo saber á todos que S. M. verá con especial agrado los servicios que presten en la ocasion de que se trata, y que por el contrario exigirá la mas estrecha responsabilidad á quien quiera que falte al cumplimiento de lo que se preceptúa en esta circular. Y 13.º Que todos los Gobernadores den parte de su recibo á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que todos los Ayuntamientos de la provincia, en el momento de recibir esta circular, se reúnan en sesion extraordinaria, y procedan sin levantar mano, á dar cumplimiento á cuanto se previene en la preinserta Real disposicion, con el objeto de que en el improrogable término de veinte dias, á contar desde hoy, se hallen en este Gobierno, todos los datos que se reclaman relativos á los municipios; en la inteligencia de que me será sensible adoptar las medidas correctivas que estoy dispuesto llevar á cabo, contra los que aparezcan morosos en este importantísimo servicio. Santander 27 de Noviembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 404.

MINAS.

Segun comunicacion que me ha dirigido el Ingeniero Gefe de este Distrito minero, del 10 al 14 del corriente mes se demarcará por el Ingeniero D. Cirilo Tornos, la mina llamada «Fomento», solicitada en término de Viénoles por Don Bernardino Ruiz Rebollo; y del 15 al 19 del mismo las nombradas «Conquista» y «Marina», sitas en término de Novales, registradas la primera por Don Miguel Perez del Molino y la segunda por D. Ignacio Perez. Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que está prevenido. Santander 4 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 16 de Diciembre de 1860 á las once de su mañana.

Debido procederse al arrendamiento de la pación y yerba, esquimo del rozo, hoja y fruto que dé los árboles de un monte con resto daberial y pradera, señalado en el inventario con el núm. 54 de orden, radicante en el pueblo de Ríotuerto, Ayuntamiento del mismo nombre, el cual pertenece al Estado como procedente de las fábricas de Artillería de Marina de la Cavada, que en la actualidad lleva en arriendo D. Ramon Moreno, se señala el expresado día 16 de Diciembre próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse doble y simultánea en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda y en el local que ocupa la casa consistorial de dicho Ayuntamiento de Ríotuerto ante su Alcalde, Procurador judicial y un Escribano ó á falta justificada de este el Jefe de fechos.

Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo ó á la Alcaldía de Ríotuerto conforme al modelo que se insertará á continuación y atenderá al pliego de condiciones, particularmente á la décima cuarta de las mismas, que tambien se insertará y estará de manifiesto en esta Administración y dicha Alcaldía hasta una hora antes de verificarse el remate; acreditando haber depositado en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó provisionalmente en la Depositaria de propios del referido pueblo de Ríotuerto el importe del 10 por 100 de la cantidad de 942 reales que se abre la licitación. El remate quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y se adjudicará al sugeto que haga mas mejora sobre los citados 942 reales.

En el mismo día 16 de Diciembre próximo y bajo igual forma y condiciones y ante los mismos funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, en referido local, despacho del Sr. Gobernador y casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administración y en cada uno de dichos Ayuntamientos, se verificará tambien la subasta doble y simultánea para el arriendo de las fincas de los pueblos y precedencias que á continuación se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que se abasta.
------------------	-------------------------------	------------	------------------------	---------------	----------------------------------	--	-----------------------------------	-----------------------------

Fincas de mayor cuantía.—Partido de Torrelavega.

5611 al 5662 y 7576 y 7577 y el 16 al 18	55 prados 12 terrenos 9 tierras y 3 casas	556 carros	Villapresente y la Veguilla.	Beocin	Iglesia de Villapresente y la Vegilla...	Andrés Fernandez Naza...	640	640
5690 al 5698	9 tierras	110 carros	Elguera	Idem.	Iglesia de Elguera	El mismo	520	520
5442 al 5452	8 tierras y un prado.	174 carros	Carranceja	Idem.	Cabildo colegial de Santullana	Francisco Sanchez...	1050	1050
5486 al 5502 y 7582	16 tierras y una heredad.	66 carros y 5 peonadas	Molledo	Molledo	Beneficio de Molledo...	Francisco Diaz de Liato...	1180	1180
5286 al 5314	15 tierras y 17 prados.	538 carros.	Idem.	Idem.	Animas de Molledo...	Manuel Quevedo...	600	600
5305 al 5316	14 tierras.	59 carros y 3 peonadas.	Silfo	Idem.	Beneficio mayor de Silfo.	Celedonio Saenz...	776	776
6046 al 6082	25 tierras y 12 prados.	159 carros.	Villasuso.	Antebas.	Convento de Santo Domingo de Silos.	Pedro Gonzalez Bárcena...	1215 60	1213 60
6008 al 6045	34 tierras, 4 prados y un coto	400 carros.	Arenas y Bostronizo	Arenas	Idem.	Pedro Manuel Terán y com- pañeros.	1784 74	1784 74

Partido de San Vicente de la Barquera.

6446 al 6449 y el 30	5 prados, una tierra y una basa.	325 carros.	Tejo	Valdáliga	Curato del Tejo	Juan José de la Tejo	770	770
----------------------	----------------------------------	-------------	------	-----------	-----------------	----------------------	-----	-----

Partido de Reinosa.

2181 al 2188	6 prados y 2 tierras.	26 1/2 peonadas, 2 fanegas y 8 celemines.	Lantuerno.	Santiurde Rei.	Beneficio de Lantuerno.	Manuel Gonzalez Cueto	568	568
7455 al 7515	37 prados y 41 tierras.	52 carros, 20 mosts. 156 celms. y 11 fans.	Enestrosas	Valdeolea	Beneficio de Sta. Maria de las Enestrosas.	Pedro de Hoyos	1240	1240
7267 al 7574	9 bazas, 20 tierras y 79 prados.	58 carros, 41 celemines y 11 faegags.	Cervatos	Enmedio	Colegiata de Cervatos	Ermengido Fernandez	4510	4510
2175 al 2180 y 7899 al 7605	Una tierra y 17 prados.	21 carros.	Pesquera	Pesquera	Beneficio de Pesquera	Miguel Gonzalez Corral y otros	751 34	751 34
2457 al 2504	65 prados y 5 tierras.	152 carros, 6 cargas y 9 celemines.	Reinosa	Reinosa	Beneficio de Reinosa	Damaso Campo Villavoy	2563	2563
2711 al 2751 y 7206 al 7215	45 tierras y 8 prados.	147 celemines y 20 fanegas.	San Martin de Elnes	Valderredible	Cabildo de San Martin de Elnes	Pedro Cuadrado	990	990
3066 al 3083 y 7118 al 7127	18 prados y 13 tierras.	5 fans., 46 celms., 13 carros y 3 mostelas.	S. Martin de Valdelomar	Idem.	Beneficio de S. Martin de Valdelomar	Antonio Rodriguez	880	880

PUEBLO DE RÍOTUERTO.

Pliego de condiciones.

AYUNTAMIENTO DE RÍOTUERTO.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados, casas, pastos, verbas, esquimo de rozo, hoja y fruto de árboles radicantes en término de los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sugetos que tambien se relacionan como procedentes del Clero regular, secular y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

1. El remate se celebrará doble y simultáneo en el Gobierno de esta provincia y en los locales que ocupan las casas consistoriales de Ríotuerto y demás Ayuntamientos respectivos el día 16 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escribano de Hacienda, y en los Ayuntamientos ante sus Alcaldes, Procuradores judiciales y un Escribano ó á falta de estos los Fieles de fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados tal como se menciona en el anuncio anterior y conforme al modelo que se inserta á continuación. El remate quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
2. No se admitirá postura menos de la cantidad de que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
3. Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
4. El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, uorias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
5. El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero añanzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
6. El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1863 y 1864 pagados por trimestres adelantados.

7. Las contribuciones que actualmente gravitan y pueden gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8. Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisible.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos inente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invieta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la

costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Condiciones sobre pastos de yerbas.

14. En los arbolados no podrá el rematante cortar leña alguna de ninguna clase con titulo de poda ni en otra forma, porque solo aprovechará las yerbas, hoja y fruto que recoja del suelo sin sacudir ni golpear el arbolado; tampoco podrá sacar tocones, raices, plantas, ni otra clase alguna de leña, ni maderas, aun cuando proceda de árboles secos. Tampoco podrá rozar el verezo, árgoma, ni otro arbusto en la parte que exista arbolado crecido ó de cria. Tampoco podrán entrar á pastar en dichas fincas cabras, ovejas ni otro ganado que el vacuno y caballar.

Santander 28 de Noviembre de 1860.
—Leandro Garcia Escudero.

Modelo de proposiciones.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo el cual se saca á pública subasta la heredad de tierras que en término de labra N. N. de la procedencia de señalada en el inventario con el número se obliga á llevar en arrendamiento dicha heredad por la suma de reales en cada año y en su virtud ha entregado en la Caja Depósito de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia (ó en la Depositaria del pueblo de) la fianza que se previene en dicho anuncio segun lo acredita la carta de pago (ó recibo) adjunto.

(Aqui la fecha y firma.)

Concluyen los casos de la CARTILLA sobre redencion y enganches del servicio militar, que quedaron pendientes en el Boletín número 144.

5.º CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio adquiere un tercer compromiso por otros 8 años, que dejó siempre los premios, pero no los pluses, y ahora quiere tambien recibir el plus pero no el premio.

	Rvn. Cs.
Primer año. Capital al cumplir su segundo empeño.....	20.231,26
» Primer plazo de su premio	1.000
» Intereses del primer semestre.....	526,41
» Intereses del segundo semestre.....	548,41
2.º año.... Capital al principio del segundo año.....	22.306,08
» Intereses del primer semestre.....	555,06
» Intereses del segundo semestre.....	576,17
Tercer año. Capital al principio del tercer año.....	23.433,31
» Intereses del primer semestre.....	581,06
» Intereses del segundo semestre.....	605,54
4.º año.... Capital al principio del cuarto año.....	24.621,71
» Intereses del primer semestre.....	610,48
» Intereses del segundo semestre.....	635,98
5.º año.... Capital al principio del quinto año.....	25.868,17
» Intereses del primer semestre	641,58
» Intereses del segundo semestre.....	668,18
6.º año.... Capital al principio sexto año.....	27.177,73
» Intereses del primer semestre.....	675,85
» Intereses del segundo semestre.....	702,04
7.º año.... Capital al principio del sétimo año.....	28.553,59
» Intereses del primer semestre.....	707,97
» Intereses del segundo semestre.....	737,55
8.º año.... Capital al principio del octavo año.....	29.999,41
» Intereses del primer semestre.....	743,81
» Intereses del segundo semestre.....	774,89
» Segundo plazo de su premio.....	7.000
Capital al terminar le tercer compromiso.....	38.517,81

Este soldado ha servido 23 años: en los 7 años y medio primeros ha cobrado medio real de plus; en los 15 y medio últimos un real, y al retirarse del servicio se le entregan 38.517 reales 81 céntimos. Alistado á los 20 años, cobra esta cantidad á la edad de 43.

6.º CASO.

Un soldado de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio, contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio adquiere un tercer compromiso por otros 8, y que dejó siempre el premio y el plus.

	Rvn. Cs.
Primer año. Primer semestre Capital al cumplir su 2.º empeño..	25.922,61
» Primer plazo de su premio.....	1.000
» Pluses del primer semestre.....	181
» Intereses del mismo.....	669,40
» 2.º semestre.... Capital al principio del 2.º semestre	27.773,01
» Pluses del 2.º semestre.....	184
» Intereses del mismo.....	701,96
2.º año.... Primer semestre Capital al principio del segundo año	28.638,97
» Pluses del primer semestre.....	181
» Intereses del mismo.....	712,45
» 2.º semestre... Capital al principio del 2.º semestre	29.552,42
» Pluses del segundo semestre.....	184
» Intereses del mismo.....	746,81
Tercer año. Primer semestre Capital al principio del tercer año.	30.483,23
» Pluses del primer semestre.....	181
» Intereses del mismo.....	757,68
» 2.º semestre... Capital al principio del 2.º semestre	31.421,91
» Pluses del 2.º semestre.....	184
» Intereses del mismo.....	793,93
4.º año.... Primer semestre Capital al principio del cuarto año.	32.599,84
» Pluses del primer semestre.....	181
» Intereses del mismo.....	805,20
» 2.º semestre... Capital al principio del 2.º semestre	33.586,04
» Pluses del 2.º semestre.....	184
» Intereses del mismo.....	843,44
5.º año.... Primer semestre Capital al principio del quinto año.	34.415,48
» Pluses del primer semestre.....	181
» Intereses del mismo.....	855,15
» 2.º semestre... Capital al principio del 2.º semestre	35.449,61
» Pluses del 2.º semestre.....	184
» Intereses del mismo.....	895,45
6.º año.... Primer semestre Capital al principio del sexto año..	36.529,06
» Pluses del primer semestre.....	181
» Intereses del mismo.....	907,58
» 2.º semestre... Capital al principio del 2.º semestre	37.617,64
» Pluses del 2.º semestre.....	184
» Intereses del mismo.....	950,10
7.º año.... Primer semestre Capital al principio del sétimo año.	38.751,74
» Pluses del primer semestre.....	181
» Intereses del mismo.....	962,70
» 2.º semestre... Capital al principio del 2.º semestre	39.895,44
» Pluses del 2.º semestre.....	184
» Intereses del mismo.....	1.007,51
8.º año.... Primer semestre Capital al principio del octavo año.	41.086,95
» Pluses del primer semestre.....	181
» Intereses del mismo.....	1.020,60
» 2.º semestre... Capital al principio del 2.º semestre	42.288,55
» Pluses del 2.º semestre.....	184
» Intereses del mismo.....	1.067,83
» Segundo premio.....	7.000
Capital al final de los 23 años.....	50.540,58

Este individuo, que quiso en todos tiempos concretarse á vivir con la cantidad que dá la nacion al soldado, recibe, al tomar la licencia, la suma de 50.540 reales 38 céntimos, y puede tener segun hemos visto, 43 años, si se alistó á los 20.

7.º CASO.

Un soldado, que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere servir los dos años mas que la ley le permite hasta cumplir 45 de edad, que dejó siempre los premios, pero que recibió siempre el plus.

	Rvn. Cs.
Primer año. Capital al cumplir su tercer empeño.....	38.517,81
» Primer plazo de su premio.....	400
» Intereses del primer semestre.....	964,94
» Intereses del segundo semestre.....	1.005,26
2.º año.... Capital al principio del segundo año.....	40.888,01
» Intereses del primer semestre.....	1.053,79
» Intereses del segundo semestre.....	1.056,15
» Segundo y último plazo de su premio.....	1.000
TOTAL.....	45.957,95

Este soldado recibió en los 7 y medio años primeros, medio real de plus, en el tiempo restante un real, y al cumplir 45 años, suponiendo que se alistó á los 20, se retira con 45.957 reales 95 céntimos.

8.º CASO.

Un soldado que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8 años, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere servir los dos años mas que la ley le permite, que no recibió nunca ni premios ni pluses, y que ahora desea no recibir tampoco ni pluses ni premios.

	Rvn. Cs.
Primer año. Primer semestre Capital al concluir su tercer empeño.	50.540,58
» Primer plazo de su premio.....	400
» Pluses del primer semestre.....	181
» Intereses del mismo.....	1.264,91

2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	52.386,29	
"	Pluses del 2.º semestre	184	
"	Intereses del mismo	1.322,35	
2.º año....	Primer semestre	Capital al principio del segundo año	55.892,64
"	"	Pluses del primer semestre	181
"	"	Intereses del mismo	1.538,41
"	2.º semestre...	Capital al principio del 2.º semestre	55.411,75
"	"	Pluses del 2.º semestre	184
"	"	Intereses del mismo	1.598,61
"	Segundo plazo de su premio		1.000
"	Capital al terminar su cuarto compromiso		57.994,56

Al tomar la licencia este soldado, que ha servido todo el tiempo que la ley permite, se retira con la importante cantidad de 57.994 reales 56 céntimos.

Después de presentar estos casos, y de manifestar que el soldado á pesar de dejar premio y plus, ó premio solo, ó plus solo, puede en cualquier conflicto suyo ó de su familia sacar las cantidades que crea convenientes, quiere el Consejo publicar el

RESUMEN comparativo de las cantidades á que tienen opcion al cumplir sus empeños, los que voluntariamente se comprometen en el servicio militar.

CASOS.	Por 8 años. Primer empeño.	Por 8 años. Segundo empeño.	Por 8 años. Tercer empeño.	Por 2 años. Cuarto empeño.
Primero. Dejando á interés en el fondo de redenciones los premios y percibiendo los pluses.....	8248,24	20559,32	38517,81	45102,63
Segundo. Dejando en el mismo fondo los premios y los pluses tendrá....	10035,01	26585,49	50540,38	57994,56

Todos estos casos demuestran las grandes economías, que puede hacer el soldado, que para alcanzar mas tranquilos dias en su vejez, quiere sujetarse, mientras sirve, á las condiciones de los individuos del ejército. El que puede retirarse con 26.585 rs. 45 cénts., á la edad de 55 y medio años; el que prefiere servir un nuevo empeño y tomar la licencia á los 45 años con 50.540 rs. 38 céntimos, el que quiere ser soldado todo el tiempo de la ley, y volver á su casa con 57.994 rs. 56 cénts. halla la recompensa debida á sus servicios, y tiene, hasta en el primer caso, medios suficientes para asegurar su subsistencia, haciendo buen empleo de su dinero, combinándolo con su aplicacion y su trabajo. Ese licenciado si vuelve á su pueblo, sobre todo si es de pequeña poblacion, llega con una mas que modesta fortuna: con ella puede comprar una finca; puede establecer una industria; puede dedicarse al comercio con la noble satisfaccion de haber prestado importantes servicios á su país, y de haber recibido, como recompensa nacional, una cantidad ciertamente no despreciable.

Y si al concluir el último compromiso, retirándose el soldado con un capital efectivo de 57.994 rs. 56 cénts., quiere emplearle, con objeto de formarse una renta, en títulos del 3 por 100 consolidado, podrá comprar, al curso medio de 45 por 100, 128 000 rs. nominales los que al 3 por 100 le producirán una renta anual de 3 840 rs., ó sean 10 rs. 52 céntimos diarios, rediviéndolo en consecuencia el 6-66 por 100.

Este mismo individuo suponiéndole de 45 años de edad, que no tiene familia á quien dejar los bienes á su fallecimiento, y quiere asegurarse mayor renta, impone su capital, ó sean los 57.994 reales 56 cénts. á renta vitalicia y obtiene el siguiente resultado. Cobrando por trimestres 5 733 rs. al año, ó sean 15 reales 75 cénts. diarios; cobrando por semestres 5 816 rs. 79 cénts. al año, ó sean 15 rs. 95 cénts. diarios; cobrando por años 5.953 rs. 98 cénts. ó sean 16 reales 51 céntimos diarios.

No insiste mas el Consejo sobre las ventajas que puede obtener el soldado por la ley de 29 de Noviembre último. Administrados los fondos por el Consejo con la mayor independencia, el soldado tiene á su disposicion el dinero en toda ocasion, en el momento que lo pida, sin rétarlo de ninguna clase. El capital, que

el Consejo administra, pertenece al soldado, exclusivamente al soldado porque los productos de la redencion forman un fondo especial, vigilado por un Consejo especial tambien, que recibe su autoridad y su fuerza de la ley, y en el cual están representados, el Ejército, por militares de la mas alta graduacion, y la nacion Española por los Senadores y los Diputados nombrados con y por este carácter.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Por acuerdo del Consejo, el Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 405.

Habiéndose fugado al ser conducido por tránsitos de la Guardia civil Francisco de la Maza Crespo, natural de Arredondo, de las señas expresadas en la siguiente nota, desde la cárcel del Distrito municipal del valle de Valdeberana en la provincia de Burgos, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad que practiquen las mas esquisitas diligencias en busca de expresado Maza, el que será capturado y remitido á mi disposicion con toda seguridad si fuere habido en esta provincia. Santander 6 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Señas de Francisco de la Maza Crespo.
Edad 55 años; estatura cinco pies y una pulgada; pelo y cejas negros; ojos pardos; barba cerrada; boca y nariz regulares; color sano.

CIRCULAR NUMERO 406.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias convenientes con el fin de descubrir el paradero y detener á Miguel Moragas y Estivill, natural y vecino de Barcelona, individuo que fué de la patotea del Noy de las Riquetas; remitiéndole á mi disposicion en el caso que fuere habido en esta provincia para remitirsele al Sr. Gobernador de Vizcaya, quien le reclama. Santander 6 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Señas de Miguel Moragas.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara larga, color claro.

D. Juan Villanueva Garcia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Julian, D. José y D. Juan del Campo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Los Carabeos, para trasladarse á la Habana.

D. Matías de Palacio, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 7 de Diciembre de 1860 —Gregorio de Goicoerrotea.

SECCION DE FOMENTO.

APROVECHAMIENTO DE AGUAS.

La sociedad de minas y fundiciones de la provincia, denominada «Hauviteau y Compañía», ha solicitado Real autorizacion para aprovechar las aguas de las dos fuentes que se conocen con el nombre de Cardanza y que se hallan situadas en la Peña de los Monteros, en el distrito municipal de Alfoz de Lloredo; destinándolas á beneficiar los minerales de varias minas, estableciendo dos lavaderos, el uno en el grupo de minas de la Rasa, y el otro en el sitio de la mina conocida con el nombre de la «Teresa», término de Toporias, del referido Ayuntamiento.

Y en cumplimiento á lo que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial señalando el término de quince dias, para que las corporaciones ó particulares á quienes interese este asunto, puedan tomar conocimiento del proyecto que se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y para que dentro de dicho plazo hagan las reclamaciones que convengan á sus derechos. Santander 6 de Diciembre de 1860 —El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Circular.—Ha vencido el plazo señalado para la formacion y remesa de las matriculas de la Contribucion industrial y de comercio del año próximo, y sin embargo son muy pocos los Sres. Alcaldes que llenaron tan importante deber.

Como la insignificancia del número y clases de industrias en la provincia, sea circunstancia favorable para haber podido formar dichos documentos con la oportunidad prevenida por circular de esta Administracion fecha 8 de Octubre último, se vé hoy la misma en la necesidad de advertir á dichas autoridades locales, que si para el dia 15, lo mas tarde, no se hallasen en su poder las matriculas y clasificaciones gremiales, acompañadas de los recibos de talon, tendra que apelar á las medidas coercitivas para conseguirlo, por mas que la sean muy sensibles, pues toda otra demora podria dar lugar á perjudicar la cobranza en su dia. Santander 5 de Diciembre de 1860.—El Administrador principal de Hacienda pública, José M.ª Perez Cossio.

IDEM.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Nombrado por la Direccion general de contribuciones D. Ignacio Nieto, agente investigador de la contribucion del subsidio, he acordado pase á desempeñar sus funciones al 4.º distrito de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico

oficial para la comun inteligencia, y á los efectos prevenidos en la circular inserta en el núm. 109 del mismo, respectivo al 12 de Setiembre del año próximo pasado. Santander 5 de Diciembre de 1860.—El Administrador principal de Hacienda pública, José M.ª Perez Cossio.

IDEM.

IMPUESTOS DE MINAS.

Vencido el 4.º trimestre del cánón impuesto sobre las pertenencias mineras por el artículo 80 de la ley de 6 de Julio de 1859, y no obstante la invitacion dirigida á los interesados por el Interventor del ramo, lo hace esta Administracion, por el presente, á los dueños de las minas situadas en esta provincia, ó á sus representantes, para que desde luego ingresen su importe, bien en Tesorería, ó en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, advirtiéndoles que el dia 15 del corriente se ejercitarán ya los apremios contra los morosos. Santander 5 de Diciembre de 1860 —El Administrador principal de Hacienda pública, José M.ª Perez Cossio.

IDEM.

En la Subalterna de Rentas Estancadas de Cabezon de la Sal, bajo la presidencia de aquel Administrador se sacará á pública subasta, cien cajones de pino de los que han servido para envases de tabacos, al tipo de dos reales y medio cada uno. El remate tendrá lugar el dia 20 del corriente, á las doce del mismo, y no tendrá efecto la adjudicacion hasta que merezca la aprobacion de la Direccion general de Estancadas. Santander 4 de Diciembre de 1860.—José Maria Perez Cossio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Sámamo.

Habiendo sido aprobada por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, el acta del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes para la libre venta de las especies de consumo en el año próximo de 1861, se señalan para el remate de dichas especies los dias 9 y 16 del próximo Diciembre y hora de la una de su tarde en esta casa consistorial, en cuya Secretaria estarán de manifiesto el pliego de condiciones con su presupuesto; debiendo advertir que de no tener efecto la subasta en los dias señalados por falta de licitadores, se señala el dia 22 del mismo á igual hora. Sámamo 30 de Noviembre de 1860.—Genaro de la Rigada.

A ULTIMA HORA.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por telegrama fecha de ayer me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros recibió ayer al salir del Senado un tiro que le causó una contusion en la espalda y un leve rasguño. El agresor está preso y este crimen, que tiene todas las apariencias de ser aislado, no ha producido otro efecto que el de excitar la indignacion del público.»

Lo que me apresuro á publicar en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia, quienes verán tambien con la misma indignacion un hecho tan criminal y ageno de la probidad hidalguía y caballería del pueblo español. Santander 7 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.